

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-135-0741 del 18 mayo del 2021 se denuncia tala de bosque nativo sin autorización en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo.

Que mediante Resolución con radicado número RE 03435 del 27 de mayo del 2021, se IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor Jesús María Moreno Montoya, identificado con cédula de ciudadanía número 6.695.908 por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación.

Que, en visita de control y seguimiento, realizada el 15 de julio de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el informe Técnico N° IT-04457- del 29 de julio del 2021, se puede concluir lo siguiente:

*“En la visita de campo se observó que el señor Jesús María Moreno Montoya, suspendió la tala de bosque nativo y en la actualidad el área se encuentra en regeneración natural con especies propias de la zona.*

*Se evidenció que el propietario del predio, señor Jesús María Moreno Montoya realizo la siembra de los arboles como medida de compensación por la tala de bosque nativo, además realizo la siembra de algunas gramíneas en las zonas de altas pendientes para evitar la ocurrencia de deslizamientos u otros problemas erosivos”*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04457-del 29 de julio del 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta mediante la Resolución con Radicado No. RE 03435 del 27 de mayo del 2021, donde en dicho informe técnico se puede comprobar el cumplimiento de los requerimientos impuestos en la Resolución que le impuso medida preventiva.

## PRUEBAS

- Informe técnico número IT-04457-del 29 de julio del 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso mediante Resolución con Radicado No. RE 03435 del 27 de mayo del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056900338378 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto en los términos de la ley 1437 de 2011 ya que se conoce la identidad del presunto infractor.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 056900338378  
Fecha: 30/7/2021  
Asunto: CYS Queja  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy  
Técnico: Orlando Vargas